



INFORME AUDIENCIA ART. 180 CPACA || RAD. 2020-00052 || DTE: MARIA ALEJANDRA MAHECHA Y OTRO || DDO: NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y OTROS || CASE EQUIDAD: 17890 || VJRA

Desde Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

Fecha Mar 26/11/2024 14:37

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (351 KB)

57_Actaaudiencia_DecideSobrePruebas20_0_20241126121809906.pdf;

Reciban un cordial saludo estimados área de informes,

Mediante el presente me permito informar para su conocimiento y trámite consecuente, que el **26 de noviembre de 2024**, se llevó a cabo ante el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Administrativo del Circuito de Bogotá la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, a la cual asistí en representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para el caso de la referencia:

DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA MAHECHA RODRIGUEZ

DEMANDADO: INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT - COMPENSAR EPS

LLAMADA EN GARANTÍA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

RADICADO: 110013336034-2020-00052-00

En la jornada de la fecha se surtieron las siguientes etapas:

1. Intervinientes. Mediante auto de sustanciación se reconoce personería adjetiva a los asistentes, así: al suscrito en representación de La Equidad Seguros, a la abogada de los demandantes (Nirsa Morales), al apoderado del Ministerio de Salud (Joaquin Cano), al apoderado del Instituto de Ortopedia Infantil Roosevelt (Eduardo Saiz), a la apoderada de Compensar (Shirley González), al apoderado de la Superintendencia de Salud (Paul Gómez) y a la apoderada de Allianz (Daniela Toro).

2. Saneamiento. En aras de sanear el proceso, el juez procedió a cuestionar a los asistentes sobre si advierten alguna causal de nulidad que pudiese viciar lo actuado, a los que todas las partes manifestaron no encontrar situación que afectará lo actuado o que pudiera generar dicha situación.

3. Decisión de excepciones previas pendientes de resolver. No se advirtieron por el juzgado excepciones previas sobre las cuales decidir, motivo por el cual se superó esta etapa sin más consideraciones.

4. Fijación del litigio. Se fijó el litigio en “Establecer si las demandadas Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, EPS Compensar y el Instituto Roosevelt, son o no administrativamente responsables de los presuntos perjuicios causados a María Alejandra Mahecha

Rodríguez en representación del menor Jhoan David Del Río Mahecha, como consecuencia de la presunta falla médica presentada en la atención brindada al menor el 05 de diciembre de 2017 y si las llamadas en garantía están obligadas a responder por algún monto”.

5. Posibilidad de conciliación. Se planteó el espacio para la conciliación, sin embargo, debido a que ninguna de las partes tuvo ánimo conciliatorio, se cerró esta etapa sin más consideraciones al respecto. **Mediante auto de sustanciación se declara fallida esta etapa.**

6. Medidas cautelares. No se solicitaron medidas cautelares y, por tanto, no se hicieron consideraciones y decretos al respecto.

7. Decreto de pruebas. En esta etapa el juzgado decretó todos los documentos allegados en la demanda, así como los documentos allegados en las contestaciones de la demanda. **Mediante auto de sustanciación se decretan las siguientes pruebas:**

- **Parte demandante:** Documentales: las aportadas en la demanda, Testimonios: (sólo 3 de estos 5 podrán rendir testimonio) Judith Granada, Yalile Poveda, María Consuelo Rodríguez, Carmen Elena Duque Guevara y Miguel Ángel Sánchez Jiménez; Peritaje: Edgar Enrique Betancourt Rubiano y se ordena el control de peritaje. Información que deberá aportar: informará si radico reclamación que puso en conocimiento de COMPENSAR E.P.S., y al INSTITUTO ROOSEVELT a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio
- **Ministerio de Salud:** Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda.
- **Superintendencia Nacional de Salud:** Documentales: las aportadas con la contestación;
- **Compensar:** Documentales: las aportadas con la contestación, Oficios: no se decretan porque las entidades a quienes se les solicitó no son terceros (Superintendencia de salud e Instituto Roosevelt); Testimonios: María Catalina Ponce, Rodrigo Huertas; Pericial: Nury Vanoy se decreta como sustento del peritaje que se aportó suscrito por ella y el informe pericial de Ivan Arilio Tarazona Galindo y se ordena el control de peritaje; Interrogatorio de parte: María Alejandra Mahecha Rodríguez. Información que deberá aportar: deberá indicar si radico la primera reclamación ante ALLIANZ SEGUROS S.A.” que la parte actora presentó, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron.
- **Instituto Roosevelt:** Documentales: las aportadas con la contestación y en el llamado en garantía; Dictamen pericial: María Catalina Ponce de León, Luis Eduardo Rueda y Rodrigo Huertas Tafur sobre lo que se aprueba el control de dictamen; Interrogatorio de parte: María Alejandra Mahecha Rodríguez. Interrogatorio de parte: deberá indicar si radico la primera reclamación ante ALLIANZ SEGUROS S.A.” que la parte actora presentó, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio; documento que se encuentra en poder de COMPENSAR E.P.S.
- **Equidad:** Documentales: las aportadas en la contestación y el llamamiento en garantía; Interrogatorio de parte: María Alejandra Mahecha Rodríguez y Luis Andrés Penagos Villegas (se niega: por considerarse impertinente); Testimoniales: María Catalina Ponce de León, Rodrigo Huertas Tafur y Nury Vanoy.
- **Allianz:** Documentales: las aportadas en la contestación y el llamamiento en garantía; Exhibición de documentos: al Instituto Roosevelt para que allegue el de la primera reclamación que hizo la parte actora.

Fecha hasta el 27 de enero para que se alleguen los documentos que les fueron ordenadas a los demandantes, a Compensar y al Instituto Roosevelt.

Mediante auto de sustanciación se fijó la siguiente: Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 para el **martes 11 de febrero de 2025 a las 8:00 a.m.** a través de la plataforma Microfost Teams se realizará de manera mixta. Ese mismo día se puede citar para audiencia de alegaciones así que el despacho recomienda llegar preparados a la audiencia para ella.

Se anexa copia del acta de audiencia inicial.



gha.com.co

Victor Javier Rivera Agredo
Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 321 839 7361
Email: vrivera@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments